

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2016

## OFICIO CIRCULAR A ENTIDADES CONTRATANTES

### CONTRATACIONES CON EMPRESAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN CALIDAD DE PROVEEDORAS.

#### I. Base Legal.-

##### 1.1. Constitución de la República del Ecuador:

- Artículo 226, Personas que actúen en virtud de una potestad estatal:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

- Artículo 227, Principios de la Administración Pública:

*“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

- Artículo 288, Priorización de Bienes y Servicios Nacionales:

*“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.*

##### 1.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- Artículo 2, numeral 8, inciso 3, Régimen Especial – Contratación Interadministrativa:

*“[...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley [...]”.*

- Artículo 4, Principios:



*“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

- Artículo 9, numeral 4, Objetivos del Sistema:

*“[...] Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional [...]”.*

- Artículo 10, numeral 1, atribuciones del SERCOP:

*“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

- Artículo 25.1, Participación Nacional:

*“Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública”.*

- Artículo 25.2, Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional:

*“Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros”.*

- Artículo 78, Cesión de Contratos:

*“Cesión de los Contratos.- El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato”.*

-Artículo 79, Subcontratación:

*“Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.*

*Tratándose de subcontratación de consultoría, ésta sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado. Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal. Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley”.*

- Disposición General Primera:

*“Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta (30) días”.*

- Disposición General Segunda:

*“Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra [...]”.*

### **1.3. Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

- Artículo 120, Subcontratación:

*“Subcontratación.- Conforme al Artículo 79 de la Ley, el contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la máxima autoridad, su delegado o por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello. En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales. Las subcontrataciones se efectuarán de preferencia con las pequeñas y micro empresas”.*

- Artículo 98, Régimen Especial – Contratación Interadministrativa:

*“Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: 2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; 2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en el*



*numeral 2.1.o las subsidiarias de éstas; y, 2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento; 3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento”.*

## **II. Circular.-**

En base a la normativa expuesta, el Servicio Nacional de Contratación Pública insiste a las entidades contratantes el cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

1. Las entidades establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar contrataciones con empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que actúen en calidad de proveedoras, solamente podrán hacerlo cuando el objeto contractual pertenezca al giro específico del negocio de dichas empresas públicas.
2. En los pliegos de los procedimiento de contratación pública que realicen las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para contratar con empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que actúen en calidad de proveedoras, se deberán determinar de manera obligatoria los umbrales mínimos de Valor Agregado Ecuatoriano correspondiente al objeto de contratación.
3. Las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que actúen en calidad de proveedoras del Estado, cuando realicen subcontrataciones, deberán cumplir de manera obligatoria los márgenes de subcontratación de bienes, servicios o ejecución de obras, acatando lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública en base a sus atribuciones legales establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizará la respectiva supervisión y control del cumplimiento de estas disposiciones.

Atentamente:

  
**Ec. Santiago Vásquez Cazar**  
**Director General**  
**Servicio Nacional de Contratación Pública**